

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Sucesión: 2017-01663.

En atención a la solicitud de «*corrección de la inscripción de la demanda ordenada en Auto de fecha 2 de noviembre de 2017*», que eleva la apoderada del extremo solicitante, es menester realizar las siguientes precisiones:

1. En el libelo genitor, la parte interesada, instó como medida cautelar el «*[e]mbargo y secuestro del bien inmueble [identificado] con número de matrícula inmobiliaria 50S-40238399*».

2. En el numeral 1 del proveído de 18 de enero de 2018 se decretó «*la inscripción de la demanda*» en el aludido folio; empero, esta no es una medida acorde a la naturaleza del litigio de marras (liquidatorio).

En efecto, nótese que el Capítulo II del Título I de la Sección Tercera del Código General del Proceso (arts. 476 a 481), regula expresamente las «*medidas cautelares*» en el proceso de sucesión, y, no enuncia la «*inscripción de la demanda*» como cautelar plausible. Así mismo, los cánones 591 y 592 *ibidem*, tampoco la contemplan.

3. Así entonces, se decretará una medida de saneamiento en torno a las determinaciones contenidas en el numeral 1 del auto de 18 de enero de 2018 y en el proveído de 27 de abril de ese año.

4. Por lo dicho, el despacho dispone:

Primero: Dejar sin valor ni efecto el punto 1 del auto de 18 de enero de 2018 (f. 51) y la decisión de 27 de abril posterior (f. 58), según se consideró. En consecuencia, cancélese la cautela allí ordenada

Segundo: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-40238399, denunciado como de propiedad de la causante Olga Lucía Nuñez Alarcón.

Por secretaría ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, con las previsiones que contiene el numeral 1.º del artículo 593 de la codificación reseñada y, de ser el caso, remítasele tal comunicado a la aludida entidad, según dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
Artemidoro Guallteros Miranda  
Juez  
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **14 de julio de 2020.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **022**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds